

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.12

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1791 / 1792

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 40 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro de Aquellos -

Año de 1752 -

2 VITTELCO

15 ROBELCO



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



Uciante meruedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

**DOÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS,**  
Fernandez de Córdoba, Carrillo de Albornóz, Cárdenas, Lopez de Ayala, Por-  
tocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata; Marquesa de Villena y Estepa, de Vi-  
lla-Nueva del Fresno, de Bedmar, de Moya, de Aguilar de Campó, de la Eli-  
seda, y de Asentar en Portugal, de Arnuña, de Laua, Bibola, Monte de Bay,  
y la Alameda, de Noguera, y Casasola; Duquesa de Escalona; Condesa de San  
Estevan de Gormáz, y de Fuensalida, de Castañeda y de Xiquena, de Colme-  
nar, Casapalma, de Puñonrostro, Elda y Anna; Señora de Barajas, de la Villa  
de Alarcon, del Estado de Villerias, Villas de Jumilla, de Almazarron, de Jor-  
quera, de Seron, de Tijola, Tolox y Monda, de Alcalá del Rio Jucar con su  
Puerto seco, de la Ciudad de Moguer, de Belmonte, de Garganta la Olla, de  
Piña de Campos, y Pueblos de sus comprehensiones; y de las Villas de Santillana,  
Toranzo, Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tudanca, Or-  
dejon y Honor de Sedano; y de los Alfoces la vieja y nueva, Santa Gadéa,  
Paredes, Rubias, Bricia, Brañosera, y Pueblos de que se componen, y de las  
Villas de Pujayo, Isar, Villanueva de Argañó, y Cartes, de las de Pedrera,  
Oreja, Lillo, Huecas, Humanes, Guadamur, las Posadas y Rejas; de las Vi-  
llas y Fortalezas de Torrejon de Velasco, Pozuela, Palméro, Alcoveadas, Fuen-  
tidueña, San Agustin, Pedrezuela, y de los Montes de los Bomberos, de las  
Villas de Petrel, Enguera, y Malon; de los Lugares de Pedreguer, Piles, Pal-  
mera, Salinas y Albeta, y de la Villa y Baronía de Almedixar: En vir-  
tud del Poder general que ante Don Ventura Elipe, Escribano del Núme-  
ro de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reyno, otorgado en veinte de Di-  
ciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absolu-  
to, y sin limitacion de tiempo, revalidado algunas veces, y la última en diez y  
ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, y del que otorgó en treinta y  
uno de Diciembre del mismo (de que el infraescrito Secretario de la Casa cer-  
tifica) me tiene dado el Excelentísimo Sr. D. Felipe Lopez, Pacheco, Acuña,  
Girón, y Portocarrero, Manrique, Benavides, de la Cueva, Cabrera, y  
Bobadilla, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos Titu-  
los; Grande de España de primera clase, Escribano Mayor de los Privile-  
gios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Chanciller, y Pregonero Ma-  
yor de los mismos, de Aragon, y Valencia; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciu-  
dad de Sevilla, Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo, Alferez Ma-  
yor



POAMEX

1974 DE OTORNO

yor de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa y Pe-  
 dera, Patrono único de las insignes Colegiatas de Aguilar de Campó y Belmon-  
 te; y General de todas las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Es-  
 tepa, con su Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de  
 San Clemente de los Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de nues-  
 tra Señora de la Piedad en la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del  
 Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia; Caballero del Toyson de  
 Oro, y Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III; Comendador de  
 las Encomiendas de los Santos de Maymona, Corral de Almaguér, y Villa-Nue-  
 va de la Fuente en la Orden de Santiago; Teniente General de los Reales Exérci-  
 tos; Caballerizo, y Ballestero Mayor de S. M. y su Gentil-Hombre de Cámara  
 con Exercicio, para el gobierno y manejo de sus Estados, y los mios, con  
 facultad de quitar, y poner á mi arbitrio Administradores, Alcaydes de Casti-  
 llos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Ma-  
 yores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponde al buen  
 gobierno de ellos.

**P**OR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en la Villa de  
 Villanueva del Fresno de la Real Audiencia de Sevilla, para el presente año confiando de  
 los señores Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman

que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de  
 la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos y Menores, Propios y Ren-  
 tas de \_\_\_\_\_ he tenido por bien de elegiros y nombraros,  
 como por la presente os elijo y nombro es a saber: para

Alcalde ord. y el estado noble a Don Juan de Guzman  
 Juvedo, y el Real. a Don Juan Chaves  
 p.º Reg.º noble de primer voto a Don Juan de Guzman  
 y el Reg.º a Juan Real; p.º Reg.º primer su-  
 estado Real. a Alonso Manera,  
 Reg.º a Juan San. Pedro; p.º Prior Ind. Real  
 a Juan de Guzman, p.º Alc.º Real a Juan de Guzman, y  
 el estado Noble a Juan de Guzman, y el  
 Real a Juan de Guzman.

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el año de mil sete-  
 cientos, noventa y dos, segun lo dispuesto por S. M; (que Dios guarde) y

mando *al Conde de* \_\_\_\_\_ al Ayunta-  
miento de *Madrid* que vista esta mi Eleccion, os admitan al  
uso y exercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el juramento de  
que bien y fielmente los usareis, os den la posesion de ellos, no debiendo  
maravedis, ni granos á S. M, al Pósito, ni Propios, y que os guarden, y  
hagan guardar las honras y preeminencias que os son debidas, que para  
usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Comision en forma: Para cuyo cum-  
plimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el  
Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infraescrito Secretario de  
la misma. Madrid *veynay uno de Mayo de mil setecientos*

*Noventa y uno*

*Don Marqués de  
Marquesa  
de Estepa*



*Ref. de*

*Com. del Conde*  
*Vicente Pablo Foy*

*V. Exc.º provee los Oficios de Justicia de la V.ª de Millan el ferno  
para el año de 1792.*

*[Handwritten signature]*



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y UNO,

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

*[Faint handwritten text]*



V. de los Oficios de Justicia  
para el año de 1761.

*En Matina e Villanueva el mes de junio*



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



Seiute marauellos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

A Censo e mil setecientos noventa y dos, e tan por  
nos. Sr. don Juan Gonzalez Personero Abog. e loy  
en Consejo de Encomienda, Narvaz e cosa de Encomienda  
naris por el estado Noble en deposito, y Juan  
Gonzalez Anguara de Encomienda, por el estado real  
de don Alonso, y Sebastian Rodrig. de Encomienda  
por el estado noble en deposito, Sr. Mexico y  
Juan Mexia Infante de Encomienda por el estado real  
y Francisco Gonzalez Personero Indico real, todos  
Juana Casillo y Regim. de esta dicha villa fun-  
tos en estas Salas Capitulares precedida e con-  
anterior, se hizo notorio y leio el titulo e elec-  
cion y Juana de Antecede para que vistan el  
presencia año, libras por la Es. <sup>ma</sup> <sup>ra</sup> <sup>sa</sup> <sup>illa</sup>  
na H. <sup>ma</sup> <sup>ra</sup> <sup>sa</sup> <sup>illa</sup> <sup>ra</sup> <sup>sa</sup> <sup>illa</sup> <sup>ra</sup> <sup>sa</sup> <sup>illa</sup>  
Sr. Sr. <sup>ra</sup> <sup>sa</sup> <sup>illa</sup> <sup>ra</sup> <sup>sa</sup> <sup>illa</sup> <sup>ra</sup> <sup>sa</sup> <sup>illa</sup> <sup>ra</sup> <sup>sa</sup> <sup>illa</sup>  
proprio parado me y a Diz. y por dicho Sr. Oido y  
entendido todo se digeron e guardaron e cumplieron  
Sr. Juan Gonzalez Anguara y Juan Mexia Infante



que sea la posesion que se le da a los nombrados  
sin perjuicio del Flujo que tienen pendiente  
en la Real Audiencia de Mexico de las causas  
objetadas a Ignacio Cano Bartolome Chavez y  
Manuel Mesa; Y que asi se proceda para  
que no se pase perjuicio: Y habiéndose compare-  
cido en este acto el Caballero D. Fran. x. Quese-  
do y Quiniano Al. Alon. x. Juan Marques  
Vellido x. Villanueva x. Duero, Bart. Chavez  
Ignacio Cano, Juan Real Alonso Manana,  
Jose Sanchez, Rey y Manuel Mesa todos vecinos  
de esta Ciudad, se les hizo saber y leio el  
nombram.<sup>to</sup> que antecede y el empleo para que  
cada uno viene nombrado; los que lo aceptaron  
en forma, y en su consecuencia dichos v. Alc.  
maiores les leio su sumam.<sup>to</sup> que hicieron dichos v.  
Mag. por la Cruz que trae al pecho y los emag.  
segundo por el qual oficiaron o van bien  
oficialm.<sup>te</sup> en empleo para que es nombrado; ven-  
do y lo qual dei dio dichos v. la posesion de  
oficio entregandole los v. v. y adicho  
de Alc. nuevos electos, y todos los leus en

el lugar que les corresponde en este ayuntamiento  
mientras, cuya posesion tomaron quietos y pacificos.  
Y lo firmaron ambos Cabildos lo que sigue y lo  
que no lo firieron como acostumbraban seguirse.

En =

~~Don Juan Gonzalez~~ Nazario de Cocco  
~~Don Pedro de~~ Pedro de  
Juan Moxeno Juan, Mexico  
Juan, Mexico  
Juan, Mexico  
Juan, Mexico

Don Martin de Guisado de Villanueva de Guexa Barrolo mecha

Donaciano Canas Alonso hernando  
Ternera

Manuel mesa Antem  
Damian Tamora

Donse Lo el es. que en este Ayuntamiento. Tuvieron los dos  
Cabildos lei la R. Pragmatica Sancion de diez y nueve de  
Septiembre de mil setecientos y diez y tres, que trata de la reduccion  
viva civil de los Indios. Y en virtud de la orden que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

tratan elos quatro mollos Typicos que annualm<sup>te</sup> se  
hane ebagan y la ultima en que se viene haian  
e estan en Badajoz el dia quina de febrero de este año  
a un mismo dicho mollo = El Sr. Decretos y Instruc  
cion e quina e Censo de mil setecientos noventa y uno  
quincena de Indulos e Concedimientos = tambien lei  
la Instrucion formada por d. Pedro Maria Vello por  
Conceder e Penar e Camara y paros e Justicia en la  
Ciudad de Badajoz, que es de el 5. de octubre  
de este año y se fue de febrero de mil setecientos y noventa =  
y la Sr. orden de el 5. de febrero de este año en la  
Audencia de la Cruz e once de mayo de este año proximo  
para de mil setecientos noventa y uno, et todo quise en  
tratar y para q. como lo pongo por diligencia en el  
lo que en las mismas Sr. ordenes e Instruciones se  
mandan. Villanueva el primero de enero de mil  
setecientos noventa y uno. *Domingo Tamora*

Ag. de Tombrado  POAMEX  En la Villa de Villanueva el



Uelute marateo is.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

Hanno a muy e Honroso emel Rey. Nro. Señor y  
do, estando juntos los V. señ. D. Juan de Borja  
Porra Abog. del R. Consejo Alc. mayor, D. Juan  
de Lueces y Quintana Marques, Vides y Viduanda  
e Duero y Caballero el Arca de S. Juan, Alc. ordi-  
nario por el estado noble de <sup>me</sup> e Chauy Alc. ordi-  
nario por el pñal, Ignacio Cano Regida por el esta-  
do noble en eponas y Juan Real Regida por el mis-  
mo estado en eponas, y José Sanchez Exer. Regida  
segundo por el estado pñal, y Mar. Mesa por el  
dico pñal, agens a concurren Alonso Mancera Regi-  
do prim.º por el estado pñal, Todorio e Luna y An-  
ton Macarro Diputado el comun, no haviendo con-  
currido Don. Xaver fonce Judice Perisners, enci-  
tas Salas Capitulares para hacer los nombra-  
que al principio e año e hacen, lo especificaron en  
la forma sig. te

Para Intervencion Diputado el Real Pñico a Juan

Real Apoderado, e este Ayuntamiento.

Para Apoderado el mismo Dicho a Philippe Tarnors

Para Apoderado el Propio y Apoderado a Diego de

Camana y Juan de ~~Camana~~, el Caballero de San

e Luces nombró a Alonso Cano Jimenez, el Dicho

Alonso Cano no se conforma con dicho nombramiento. y en su

lugar nombró a Juan Cayetano de Arce. El Dicho in-

dicho se conforma con el parecer del Caballero de San

e Luces, y los D. Diputados tambien se conforma-

ron con el mismo D. D. de San e Luces que

son los Individuos de la Junta de Propio aguienes

Corresp. dicho nombramiento a May. y Propio

Para preceptor de Gramatica nombraron todos los

a Pedro Blanco Casca

Para más reprometer de las, y Regir el Pelote

a Alonso Barro

Para Portarias ad. Mathias Corbacho

Para Guardia de Montes a Anselmo Chauy

Para Alcaide de la M. Carret a Juan Rodriguez

Para Alcaide de la M. Carret a Sebastian Benera, y otros pro-

duyones

Para Con. pp. a Miguel Mollera

Para el preceptor de la Sal a Alonso Rodriguez

Lorenzo y Toribio y una

Con lo que se concluyeron...  
año que...  
no lo tenéis como a sombra...  
Luis...  
Pedro...  
mucha de Duera

Barcolomeo  
manuel mesa  
Andrés Macarro  
chaves  
Ignacio Cano

Ysidoro de  
Luna  
Anemid.  
Damian Zamora

Agg. 20 de Jun. 70

En la Villa de Villa y Villanueva el primero a cinco  
Cinco mil...  
Luis...  
Duera, Caballero y Juana el Abico y S. Juan  
y...  
POAMEX Juan...  
XXX



Deiute mrsueois,

**SELLO QVARTO, VEINTÉ MARAS  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.**

Por el Eracdo Noble en Depodias Loxe, Thea Pe-  
xer y Alomo ex amero, Repro, por el Exal, ma-  
nuel su cuxera Prox indio Exal, Andrey uca  
Carro, y Juan Albaxer uxoxera, Diputados del  
Comun y ciudad de Alba indio Perovero todo el  
Tercia Casildo y Repimientos de esta dha.ª en  
esta y Salas Capitulares para tratar y conferir  
las cosas concernientes al servicio de ambas Ma-  
yestades y su utilidad y enca Comun y siendo  
una de ellas establecen Reglas para conservar  
los sembrados y precaben Daños en ellos en la  
Jellota y Texa con lo demas combenientes para  
suplin el defecto q.º ai en esta.ª de Orden de  
Los municipales inicien estas reformas Pro-  
vionalm.ª Devia se Acordan y Acordanon

Penas de Sembrado } Por cada una cabera Bacuna, Caballeria ma-  
brado. . . . . } y menor que se engraxare en los sembrados  
Seis rs. al Ser. y doze al forastero ade mas  
se pagan el Daño



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por cada cabeza un Ganado Lanar Cabrio o Cerdá, que se en cuenaxe en los sembrados por xx. al Vec.º y quaxo al Forastero

Texvas

Por cada Cavera maior o qualquier Clase q sea, que se se en cuenaxe en las Deheras acotadas hasta el tpo que es costumbre por xx. al Vec.º y dos al Forastero

Por cada cabeza un Ganado en Cerdá que se en cuenaxe en Dhas Deheras mienaxas en un Cerrada por xx. y llegando a manada que es un Venac y unio cabezas arriba veinte y seis xx. eno al Vec.º y al forastero Doble

Por cada manada un Ganado cabrio o Begas q se en cuenaxe en Dhas Deheras no llegando a Venac o a un Venac y unio a real cada una y pasando, veinte y seis xx. por manada al Vec.º y Doble al Forastero

Monamexa

Por cada cabeza un Ganado en Cerdá q se en cuenaxe en las Deheras Abiertas en tpo de monamexa que es desde el día hasta Año Nuevo o hasta que se acabe la monamexa

POAMEX

LEY DE EXTREMURA

XX



vn real al Vecino y Doble al Forastero, quien debe  
xa pagar la minima pena entro quin cedias antes  
de su salida.

3. Y en quanto alordemas Sanados que se encuenan xer  
en ditta Yellota abienaa se observe la regla que  
ba dada para las Yervas.

Por Cada Cochino que se encuenaxe en xerenta do  
xv. por cada cabeza viendo un dia y de Noche Doble  
yal Forastero quaxo un dia y ocho de Noche.

Por Cada cabeza en Sanado maior que se encuenaxe  
en las Yervas quaxo xv. por cada una, y alas  
menores vno, y todo Doble al Forastero.

### Yareo

Acaza Persona que se encuenaxe Yareando o apañando  
Yellota bojiendola en los Arboles o xepiandola seis Duca  
dos y Doble al Forastero; todo aquel que apañare  
Yellota empañado q. no sea suyo o con licencia del  
Propio Dueno acaza que eno lo abandone por la  
primera vez pagara Venac xv. por la segunda  
treinta y por la tercera quaxo Duados y ocho dias  
en Camel, y en Tandar ipó seprohibe que en los Parai  
dos Valdios se apañe Yellota pues este Fruto es pro  
pio de los Sanados en todas especies y los Ver. Yasso  
la Pena arriba impuesto.

Todo el que se enconaxare o Sumariare apaña Vellota en  
las Dcheras su Propios en el tpo que eman de Vercuba y en  
todas las demas dela clase de Vercuba, veinete xx. dias pena  
perdida la Vellota y ocho dias de Caxel. —

Que Vercaxe para sus Ganados y apañare Vellota en el  
Paraido de los Pobres que son los que no tienen ganad  
la misma pena q<sup>e</sup> esta Declarada en los Paraidos —

Que se enconaxare Vercando Vellota Exdm. en las Dche  
ras sus terminos que no eman especificadas la misma Pena  
y puesta en las demas, y el que se enconaxare apañando  
Vellota Perdida la Vellota vein dias de Caxel, y diez y seis  
xx. de Pena —

Seneca

Por cada Carga de Sena Rodada q<sup>e</sup> se aprehenda apo  
xarero sin licencia ocho xx. y si fuere Carrada vein  
te y quatro —

Y prohibienc que todos los Ganados mayores y menores de  
Porasteros que se aprehendan en este termino en qual  
quier tpo del año se ande penar como esta dispuesto  
licencia de las Dcheras —

Otro y Acordaron sus señores habiendo comparecido para este  
Alas D<sup>o</sup> Juan de los Barcelgas nom. en este estado  
que Respetado que se enoje en el estado de Sena para

Veinte maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-  
TOS NOVENTA Y DOS.

El sueldo de Este Común republicque esta ha  
brexio el Conae haora mediado de Feo xens y para  
quelo puedan hacer impugnem<sup>te</sup> de sonalans de A.  
quedo concho Adm<sup>or</sup> las Deheras de Puaa cuorant  
Algarbes, seacienray, tierra Pincos, y Rinquillos, lo  
que animimo republicque con la Preuencion argue  
el Conae lo hazan en las Encinas que tengan mas  
necesidad de ella dexando la mejor Pica y Guia y  
tubiene el Arbol y demas circunstantias, que to  
dos saben y son conformes ala R<sup>l</sup> ordenancia: y  
para que assi vebenifique queda Dho Adm<sup>or</sup> en  
Cargado que Celen sobre ello los Guardas en error  
tado y los relat<sup>a</sup> todo con arreglo a ordenancia todo  
lo qual assi lo acordaron y firmaron y los que no lo venia

laron como acostumbra en que do, fee =  
Dho Adm<sup>or</sup> Governador El Sr. Mang. de Villan  
Pedrosal y el Dho. Yuro  
Bartholomechavez  
Yonacio Cano  
Alon. ~~pedrosal y man~~ Andres macario  
pedrosal y man  
Juan de Barer noxera



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT  
TOS NOVENTA Y DOS,

Manuel mesaza Mathéo Albas  
Antemil.

Damian Zamora

Dilig.<sup>a</sup> / Doy fe to el ermo que por unquiel cullera por sp. su  
Cerca p.<sup>a</sup> de po. se villa de la villa en once de cada dia ha  
viendo un gran comercio a Tenas en la Plaza. se pregonó  
las Penas impuestas sobre sembrado y Tenas convenidas  
en el Agg.<sup>do</sup> antecedente. Asimismo pregonó lo que se  
manda en la R.<sup>a</sup> Ymposición para la Redención de los  
Niños extrinsecos vacantes y abenarrados de un año y  
seis de Agosto con sus redenciones ochenta y seis y para  
que como lo pongo por Dilig.<sup>a</sup> Villanueva del Terno  
y Henares sus redenciones noventa y dos.

Damian Zamora

Agg.<sup>do</sup>

En la villa de Villanueva del Terno a diez de Mayo de  
mil setecientos noventa y dos, jurados en Carillo los  
Señores D.<sup>o</sup> Don Juan de S.<sup>o</sup> Manquea, D.<sup>o</sup> Juan de Villanueva  
se D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>o</sup> Manquea por el Excmo. Rdo. Consejo  
D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>o</sup> Manquea, D.<sup>o</sup> Juan de Villanueva, por el Excmo. Rdo. Consejo

Joracio Cano Regidor por el Citado Noble en dpo-  
sio Josef Vantho Perez, y Alonso Manera Ho-  
rroy por el qual, Man. de la Cruz vino es qual  
Anroxy Macaris y Juan Albarez. Moreno Di-  
putado el Comunal, y Matheo Alta Indico-  
personens, a que no han concurrido los <sup>res de</sup> v. den.  
D. Juan Gonzalez Señora Mc. main por es-  
tan ocupado en asuntos el Sr. Justicia, ni  
Juan Sr. Regidor por estar ausente, y así  
Congregado en estas Salas Capitulares para  
tratar el Remedio pronto y la necesidad de  
San en que se alta el publico, pues se ha visto que  
encontrar absolutam. por ningun dno. san  
forasteros ni Reynos como lo acredita haver sido  
algunos Voceros por personas prudentes, uno  
preuado y otro dado, lo que firmaran los  
el Ayuntamiento y que es indispensable preueher  
las malas Nullos que eno tiem y puede te-  
ner eno das las Republicas, para ebienda  
junto el Ayuntamiento con el Sr. el Sr. Sr.  
nombraos por el Ep. <sup>mo on</sup> v. Consejo de Indias  
Blanca, se ha hecho presente para que el as

Seoientos y tantas fanegas Esquivense, que tiene  
este H. P. de los de trigo & con arreglo a la misma  
Intencion el num. de fanegas que necesite este de-  
cenario para lo que comprar el pan que son mis-  
erables y pueda obtenerse el panado por ocho de-  
dica. La mediana ha no R. de en si facultades, ni  
hauilunafle lamisma H. Intencion, y por otro  
lado Conociendo no son estos los meses maiores, no  
puede ni se ha tenido a dar trigo algunos sin con-  
sultarlo antes al E. <sup>mo</sup> or <sup>te</sup> Superintendente p. al  
y lo Ponio el Reino a quien Representara en  
el Consejo & cueda, y lo firmara. Y Reunidos  
el Ayuntamiento al fondo de R. p. se que no cian  
entendidos por lo principio el año en que en que  
cada uno a ejercer su Respectivo empleo, y que aun  
que han sido estas espaldas sus fondos, lo que por  
certidumbre acreditara testimonio que Remanda  
dan al presente <sup>no</sup> Es. el estado de ellos, para un re-  
medio tan indispensable, preciso y urgente; El R.  
D. Juan de Luaces y Quintana Mang. Dux edi-  
llanuda el Duero, y Caballero el Arco de  
Juan de los Rios de C. Oro por su Estado Noble



Udiate marauois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT  
TOS NOVENTA Y DOS.

Hecho y lla da en Cooperie e dinero por que  
 no tiene tays ~~que~~ <sup>en</sup> ~~que~~ <sup>para</sup> ~~que~~ <sup>para</sup>  
 que se inbierta entays, sepanade y se ~~que~~  
 die esta necesidad ha uenidome ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 entregaste este mismo dinero, cobrandolo y ad-  
 ministrandolo ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 mismo Ayuntamiento <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 el mismo Ayuntamiento <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 se haga la correspondiente representay. y lu-  
 plicia al ~~que~~ <sup>en</sup> ~~que~~ <sup>en</sup>  
 Cua bondad y justifiay. ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 vis se era publico con ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 que se era y fuere al ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 Concluido este Acuerdo que firmaron ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 nora y mudo ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 a un ombra ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>

Valga = So. <sup>Barolo</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Alonso Fernan de Manzanedo

Juan Alvarez  
Mora

Andres Macarro

Manuel Mesa

Matheo Albay

Armen.

Alonso Cano  
Fernandez

Demian Tamora

N.º 4 En dicha villa de Arroyo de San Pedro, a los 15 dias del mes de Mayo de 1792, yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico, he visto el nombramiento de D. Juan Alvarez Mora, a Provisor y Depositario de Penas y Camara que ha hecho el Excmo. Ayuntamiento de esta villa para el presente año a Alonso Cano Fernan, quien en el caso de que no se admita su nombramiento, que sin perjuicio del empleo que tiene de ser Jefe de la Real Audiencia de Mexico, lo admita dicho Excmo. Ayuntamiento de esta villa, con consulta al Excmo. Sr. Superintendente de los Puertos del Reyno: cuyas respuestas y firmas se que asi fue =

Alonso Cano  
Fernandez

Tamora

Diligencia



POAMEX

LABOR DE ENTORNADO

En fe de lo cual, en el día de la fecha se ha



Carta de Oficio al V. Conde de la Comexion fi-  
 cal y de la N. Audiencia de Caceres, firmada el  
 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1774. incluyendole en ella testimonio  
 y haverse leído en Ayuntamiento. El día primero del  
 año de la N. Orden circular y de N. de N. de N. el  
 año propiamente pasado, para dirijirlos, por el correo  
 mas inmediato = tambien dirije a algunos otros Car-  
 ta de Oficio por dicho V. Alc. mayor para el V. D. de  
 Gov. de Caceres Alc. mayor de la Ciudad de Badajoz  
 incluyendole con ella tres testimonios. uno sobre la N. Orden  
 y Carta de Oficio. el día veinte y quatro del mes  
 pasado mes de Mayo = otro de las causas sustanciadas  
 en el año pasado y noventa y uno sobre bienes  
 mortuorios, y el otro se ha de publicar la N. Orden  
 de Inquisicion que trata sobre la Recaudacion de bienes  
 mortuorios, y Abintestados, la qual se dirije por  
 el correo inmediato en piegos cerrados, para  
 que como lo pongo por dilig. Villanueva de  
 Arenas y enexo diez e mil setecientos y  
 dos =

Damian Tamora

Ag. para el Reparacion. de los diez e mil  
 mis anuales de los pobres, y con por diez } En la Villa de Villa.  
 años Inklus el presente ~ ~ ~ ~ ~  
 niada el mes de mayo de 1774. Enexo diez e mil setecientos y  
 dos =

Nosencia y doç, quando juntos los <sup>res</sup> S. Justicia  
Cabildo y <sup>res</sup> S. de ella con asistencia del Caballero  
Parruco y ella Sindico y diputados y el Comen-  
dador para tratar de Repartir los doze mil mrs. <sup>gr</sup>  
que anualmente da la Es. <sup>ra</sup> Ma. Marguera y Mil-  
na y se eua dilla y limoria para veintin a los  
Pobres mas necesitados, y quando se vin re-  
partir los tres años que cumplen en S. Ma-  
ria y Agons y este presente, acordaron  
seder a veinte y <sup>ve</sup> <sup>n</sup> cada pobre hasta don-  
de alcance la cantidad de dichos tres años  
con arrejos a la fundacion y dicha limor-  
na; y para verificar los que sean verdad de rami-  
a creedores a ellos, confiansdo a la conducta y celo a  
dichos Caballero Parruco presente a instam<sup>a</sup> y edi-  
chos <sup>res</sup> quando encajaren se formen una lista y  
todos los Pobres que concierne en acreciones a  
esta limoria, lo que egecutara a la maior brevedad,  
y presentada a esta Junta se denalaxan los que  
hallan se precisen dichos veintin acordado <sup>res</sup>  
para percibir el dinero correspondiente a dichos  
tres años, y repartirlos a los pobres que se seña-



Deinte maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

en en la manera pretendida suya conformi-  
dad comisionaron adicho Caballeros Carrasco y  
Juan Albarz Aluerna Diputados del Comen-  
do quales lo ejecutaran a presencia el  
presence de. que a ellos pondra diligencia  
a continuacion =

Otro acordaron para la distribucion de las ciento y  
dos fanegas de trigo en pan cozido que pretiene la  
obra para el P. B. de los Poveros de San  
annualm. se limosna a los Poveros de cada villa;  
nombran como nombraron a D. Antonio de los  
Priores Pedro y a D. Juan Jimeno Medico titu-  
lar de cada. y por ausencia enfermidad, u otro  
impedim. a Florencio Sanchez Barranca,  
aquienes se les maliciara sea suada fundar.  
para que con arreglo a ella procedan adicho re-  
paros y distribucion de pan cocido sin sellos  
para el ~~comen~~ libran. al ~~comen~~ de cada.



Ceinte paralelos

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Juan Fran. Barcelga, que firmaron los re-  
cibos los dichos Comisionados. Con lo que se concluyo  
esta junta y acuerdo que firmaron dichos  
re- los que fueren, y los que no lo fueran como  
acostumbran se que lo el o. ar. se =

Don Juan Gonzalez, Don Max Suro de  
Pedrosal Villan de Duera

Barolomecha, Donaciona

Juan  
Jose de Montez

Alonso Perina Domancera  
Manuel meza

Matheo Albar  
Andres macario  
Juan Alvaros  
Moxera

Amem.  
Damian Tamora

Ag. Nombando repetida  
cobrador de la s. Pula  
no a die  
POAMEX  
ATA DE EXTENADA

eorum jurarunt S. Juacia Cabildo y Regim.  
 evadido dilla que a dho primario y en la  
 como a dho tambien se en dho dho y pasesen  
 nombraron pena de dho y cobrado dho dho  
 la el presente año que le acaba e publica a dho  
 indiquer dho veino e evad. a quien le  
 haga la entrega en forma e todo lo  
 traído a esta dilla

Otoni Acordaron dicho S. que experimentando q.  
 por la pena tan corta impuestas a los furtivos q.  
 en el camino e evadidos se encuentran  
 por, en mas frecuencia en introducirlos, ocurran  
 mayor e ellos, se encienda desde las veinte y diez  
 cadenas arriba, <sup>de</sup> ocho ducados e pena en lugar  
 de los cincuenta q.<sup>os</sup> en que se auido en el dho  
 de e cinco e en el corriente año e pasesen  
 lo en lo mayor en esta su fuerza y valor. q.<sup>os</sup> p.  
 maron los que sauen e quierse

El Mag. Juivo de Bartolome Chaves  
 Villanueva de Guera Ignacio Cano  
 + Juan Alvarado Mateo Tolbay  
 Moxera Alonso de  
 Manuel Mesa Damian Zamora  
 Alvarado S. M. A. G. R.

En la Villa e Villanueva el preso a Venise y  
sede de Navro e mil leguas Noventa y dos. Lo  
dijo don Juan de Gomalez Pedrosa Abogado de la Real  
Comesa de Navarra, el Mayor. Dicho e Villanueva e  
duero, y <sup>me</sup> Bart. e Chany Al. ordinario, Jovani Cam  
Juan Trealey, J. Josef Sanchez Seny Regidory, Memest  
Mesa por Sindico gral, Andrey Macaxro, y Juan  
Albany Morra Diputado el comun, aqueos han  
Concurrido Alonso Manana Regidori, ni Mathes Alde  
Personeros por crear auency, citando jurato y conque  
do en Carillo como lo tienen e contumbracion Digeron: que  
sin embargo de que los Ayotados de las Dheras de  
este Topio Balneario y Dheras siempre han  
sido privados el ganado Buecos e los Frangos y  
esta villa sin inceny alguno; Encomendaz. agua  
segun la manifestacion favorable la presencia Sumasen  
hai mucha abundancia e parto en el termino, y  
convenientemente aunque dicho ganado Buecos se  
ayregue el estada puede mantenerse muy bien, y sin  
perjuicio el mas minimo de dicha Dhera de Balneario  
Lo, y siendo tan Urgente y Recomendado en la ultima  
su Ordenanza e Caballeria de la Real de Navarra y Coma.



Veinte maraveis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAV  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT  
TOS NOVENTA Y DOS.

En pena de suar y de suar y de suar; con el fin de ocu-  
rir a tan importante objeto para cuya perfeccion  
consumacion no baxan los caudales existentes en  
dichos fondos publicos; de una conformidad se han  
acordado y acordaron en virtud de R. M. de en publica  
subasta dicho Apuntados e Reletemos para el  
ganado de la renta condicha carga el ganado de  
no para cuyo acto se señalaban y señalaron el dia  
diez de Abril proximo a las once de la mañana  
y para comparecer por ellos y se publique en la forma  
ordinaria haciendo notorio dicho dia y hora en  
R. M. de. Acordaron y firmo el que sigue

dicho y queda fe = *Don Nong Quibose*  
*G. de J. Gonzalez* *Villanueva de Duero*  
*Jos. de J. Pedrosal*  
*Ignacio Cana*  
*Barotomachaca*

+ *Manuel Mesa* *Juan Albaro*  
*Andres Meco* *Mexico*  
*POAMEX* *Intem.*  
*Damian Zamora*

Se e Publicacion - Don se lo elect. que por Miguel de



Uciute marathedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Uena pregonero publico de esta Villa, se publico en  
los dias acostumbrados y ella que quien quisiere ha-  
cer portana al Ayuntamiento y la Dehera y Balde-  
terrano acuda, pnestimero su Rromar para el dia  
dian el proximo mes de Mayo de a las once de su  
manana en adelante; y para que como lo ponga por  
diligencia Villanueva el primero y Mayo veinte y ocho de  
mil setecientos noventa y dos =

Damian Zamora &  
Z

Otra.

Da se lo eleuado se publica en los dias ac-  
tualmente acostumbrados y ella que quien quisiere ha-  
cer portana pnestimero la ora y dia del Rromar; y para que  
como lo ponga por diligencia Villanueva el primero y  
Abril mil setecientos noventa y dos =

Zamora &  
Z

Remate en la Villa de Villanueva el primero de Abril mil  
setecientos noventa y dos: Etando los señores que componen el  
Ayuntamiento y esta junta y voto de su señoria y la Audiencia  
A.



para celebrar el Kmate el Agosto de 1700 y Valer  
tenario en el presente año por sex leguas el día  
para Kmalas, se publico por el Sacro Rey con do can  
y por el Rey y por Phelipe Tannopo verino se era de ella  
se hizo portura en Dormil el 21 de Mayo de 1700  
dequiel se le pre xesse año, la que se fue admitida  
y publicada para soby Cochim y con la carga de  
Ganado vacuno por Ramon Sonralz tambien se  
era de unidas se me fono en cincuenta rs. y enon  
as pasas y sobre pasas que lo y do tambien ultimam<sup>te</sup>  
por dicho Ramon Sonralz se puso en Dormil quini  
entoy y diez rs. se publico una y muchas veces y  
por no haver quien mas dice, se dio a la una, a la  
dos y a penultimo el Kmate; se volvió a publicar  
y recio la tercera diciendo que es vuena, que es vu  
na, que es vuena, y a la cuarta, vuen provelho le ha  
al portor se era con lo que fue Kmate en dicho Ra  
mon Sonralz por lo dicho dormil quini entoy y diez  
rs. 10<sup>o</sup> quien al presente presente acepto el Kmate y  
oficio por su padre a Juan Cayens Adame veci  
no a era de dicha villa, el que admitieron dichos  
señores que firmaron lo que sauen, y el que no lo  
señalo como acozumbrado y tambien firmo dicho por  
tor de los señores de la villa, Francisco de la Cruz, Juan de

Fernandez Juan Salas veing e cada una de las legu-  
yas de la villa de Villanueva de Duero = El Marq. D. Luis de  
D. Pedro de Villanueva de Duero

Bartholomeo de Ignacio Cano Manuella  
+ Juan Alvarez Matheo Albar  
Mora Ramon Gonzalez  
Andres Macarro Antem.  
Damian Zamora

Aguero En la villa de Villanueva el mes de trece de abril de mil  
seiscientos noventa y dos los señores D. Juan Gonzalez, Pedro  
de Alagars el Sr. Comedor Al. Maiz, D. Juan de Chaves Al.  
ordin. por el estado qual Ignacio Cano Alonso Manera  
Josef Sanchez Rey Regidor, Manuel de la Cruz Sindico.  
Andres Macarro y Juan Alvarez Mora Diputados del  
Comun y Mateo Alba Sindico Leuano, a que no ha con-  
currido el Sr. Marq. D. Luis de Villanueva de Duero Al. ordi-  
nario e pruenen voto ni Juan Alvarez Regidor aquel por  
estar enfermo y era ausente, e como juntos y congregados  
como lo han sus juriscumbas para conferir las cosas tocantes  
al dicho e ambas repúblicas, bien y utilidad de este comun  
dixeron que para dar satisfacion ala orden comunicada por el  
Sr. Conde de Castelfranco e para remanada de la superioridad por mano

X



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
TOS NOVENTA Y DOS

El Sr. Intendente para que se remitan a quella Capital  
Mii Doraeny Noventa y seis. <sup>mo</sup> que hi suplico la tal  
Renta de Correos y corresponden pagar a esta Villa, y al mismo  
tiempo todo el sobrante e Propio para las obras de la  
H. Audiencia de Caxery, estan e acordado ya acordaron  
se remitan se e luego a la tesoreria y en la manera prece-  
dida en dicha Orden Superior lo expresado. Mii Doraen-  
tos noventa y seis. <sup>mo</sup> que se librasen contra sus fondos  
publicos para que se entreguen a N. de los Alca. Sndicos  
Rejoneros que lo conduca a dicha Ciudad. Y para liquidar  
el sobrante hauiendo comparecido el Sr. <sup>mo</sup> e Propio en  
este acto resulta con presencia de los papels y libran-  
tos  
qui tiene en su poder, que aun sin descontar secientos  
Cinquenta y un <sup>mo</sup> que segun las ultimas Cuentas hai en  
primero concubuyense apenas quidan unos ochocientos  
y tantos <sup>mo</sup> se pague dicho Mii Doraeny noventa  
y seis el Correo; Mapeo e que aunque dicha can-  
dad qui hai en primero concubuyense cuubiese en  
dinero se pague en poder de dicho Sr. <sup>mo</sup> no se podia Remi-  
tir estando como estava para cumplirse el primer ca-  
pitulo de esta Ley en que es indispensable satisfacer  
A



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de las dependencias de suya avaluado, lo que se comen-  
ponda y tengan averiguado, y a ella se cursen los papeles  
papeles e veredas tenidos e papel llamado de Suministro e  
nientos en consueña, que los primeros años que hanse  
cuenta el Caudal con. en su sea el dicho May. no se  
sea hasta fin de año o principio el venidero también  
en acordaban y acordaron que al oficio que se para por  
el conde adicho y. Conregida y executa en con ansia por  
al cumplim<sup>to</sup> el plazo señalado acompañen un. q.  
acredite el estado actual de los propios, y lo firmaron  
los que suscriben y el q. no lo señala como acostumbra a q.  
do se =

El Marq. Vitoria de Villanueva Duero

Don Juan Gonzalez Barrolo mecha  
Pedrosal  
Ignacio Cana  
+ Andres macario  
Matheo Albar  
Alonso pernacq Manuel mesa  
Juan Albar  
Mora  
Antoni.

Demian Zamora

Agg. En la Villa de Villanueva el mes de mayo a trece de

Abuel xmit Lopejeng Novena yds: Etc  
 Juncoy todos los v. Juiccia Cabiles y Regim. de  
 esta Villa Excepto Juan Frealy y Gádon que  
 no há comparecido por su ausencia, por el v.  
 Marg: Vuido y Villanuba y Dueno Mo. ord.  
 y primer voto por su estado Noble se expu-  
 so, esta la Camareria para Caense, la fuer-  
 te publica en explorable termino. las sali-  
 das el Pueblo y Calle inmanuable por  
 falta de emprendado para que el Ayuntamiento  
 acuerde lo que tenga por combeniente para el  
 xmedio estado: Y por dichos v. entendidos di-  
 geron no hai Dinero de Propio sobante  
 para hacer dichas obras, ni allan arbitrio  
 que combeniente sea. Ni lo acordaron y  
 firmaron cada uno como acostumbra a g.  
 En feo =

El Marg Vuido y Villanuba y Dueno

Juan Cruzada  
 Pedro Cruzada  
 Honro pernado  
 Bartolome Traves  
 Matheo Albar  
 Manuel mesa  
 Juan Albar  
 Honro pernado  
 Ag. el Ayuntamiento  
 En la Villa de Villanuba el ...

a cañon e Julio mil de los Noventa y dos años: Estando  
Junio de 15. de Ayuntam<sup>to</sup> que aboys firmaron y senala-  
ran como acordaron, se dio cuenta de las ordenes que lle-  
garon a esta Villa el 5. de Mayo e de las ordenes  
del conde de Aranda, Klavio que con el se ocho dias se hie-  
ran a la tenencia e Ejecucion de dicha Ciudad e de las  
guarantias de los señores de Venecia y quatro en Joze Luis que  
quedaron Libranças e Cuentas en Arca en las ultimas  
Cuentas e Propio el año de noventa y uno, y un mil  
setecientos. Cuenta y seis y diez y ocho más, Kullas e primas  
contribuyentes que quedaron en las mismas Cuentas, e en  
señal de las haciendas e Cuentas e las personas que  
los seban, por dicho 15. de Mayo y enandio de dichas  
ordenes, con las ordenes que en el mismo dia llegaron el  
mismo 5. de Mayo que todo se hicieron presentes  
Dijeron: Que el presente es no ponga baxa de los  
pagos y partidas dadas por el conde de Aranda que se han  
hecho a los Caudales e Propio que existian en esta  
en las ultimas Cuentas dadas en la Contad. e en no-  
vencia, y se uno y otro se hievan con evidencia, no  
solo que se espere un año, sino que los Propios sean  
empañados, y que ni aun los señores de la Villa por  
mas no sean pagados, como se hieva, por falta de cau-  
dales. Los obreros de la misma medida, sean abar-  
donados en el preciso tiempo, como son los señores de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

En la Cameraria, la Caxel, el Compedra-  
yente pp. la Cameraria, la Caxel, el Compedra-  
de a las Calles, alioy el Pueblo, y un Archivo pa-  
ra recoger los papeles de lo dilla, por lo que haui-  
endo tratado de este asunto y con arreglo a la orden  
de dore a Junio propria para lo acordaron a haga  
toda presencia al S. Mag. e. V. r. y. Incomentado.  
de este Exercicio y Provincia para que d. d. tome la  
providencia que en dilla espera en su just. y.  
Con lo que se concluo este asunto, se que lo el

no do. fe. =  
Bartolomechaves  
St. Marq, Vivero, de  
Villanueva de Duero Donacio Canedo  
Fernandez

Matheo Albar  
Enal e. d. r. f. + Sanchez Manuel  
Pleno de Juan  
reales

Arucm.  
Damian Zamora

19  
Agg. h  
En la Villa de Villanueva el primero de mayo  
Julio de mil setecientos noventa y dos. Etano Jurado



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Los <sup>res</sup> que componen esta Ayuntamiento con su Ayuntamiento  
los Diputados y Sindico el comun por el Sr. Marques  
Duos de Villanueva de Duero Alc. ordin. por su Real cédula  
ble, y Presidente de el se expuso: que esta Villa a ciertos  
y esta expuesta a padecer sus vecinos sobre Ambros  
y comprar el san por precios excesivos a el arbitrio de  
los vendedores quienes no se pueden fijar precios porque  
ninguna obligacion los comitacion al Senado, y unica-  
mente el lucro sin tasa que no se le puede poner y  
condure a esta execucion, la falta de agua en el vecin-  
dario lo imposible de las molinos por falta de agua  
de aguas a pocos a el vecindario en algunos o caso-  
nes en necesidades extrema, y probablen. amenara la  
misma, para evitarla, proponer a el Ayuntamiento. los  
medios que cada uno de los que le componen libremente  
que convenientemente aplicaren el peor mal, y el la peor  
consecuencia. Por dicho Sr. entendido lo expuesto  
Dixeron los Sindico y Diputados de este comun expon-  
dian por escrito lo que les pareciere mas util a el co-  
mun <sup>en este punto</sup>, Por dicho Sr. Marques se mando  
que para el Domingo proximo se vuelva a su



tan el Ayuntamiento para examinar lo comen-  
tente. Con lo que se condujo este suceso que  
firmaron lo que sigue, y el que es lo final co-  
mo acostumbra a que doy fe =

Al Marq. Duques de Villanueva  
de Duenos Barredomedros  
+ Ignacio Cano

Alonso Jimenez  
Juan Alvarez, Mateo Albar  
Moreno

Manuel mesa  
Andres Macario

Anterm.  
Damian Tamora

Agg.

En la Villa de Villanueva el primero de octubre de  
Año de mil setecientos y noventa y dos, los señores Marques  
Duques de Villanueva y Duenos Alc. ordin. por el con-  
de Noble, y Cant. de Chaves, Alc. ord. por el real,  
Alonso Manera, Jeph. Sanchez, Jeph. Riquelme, Man.  
Mesa Jefe Sindico gral, Andres Macario y Juan  
Albar, Moreno Diputados, y Mateo Albar Jefe  
Personero, sacados a concurso Ignacio Cano Regidor  
por el conde de Villanueva, y si Juan de Alar, el conde de Villanueva  
que acaba e entran a cada punto, congregados como  
lo han de ver acostumbrado a la junta para tratar

POAMEX

lo mas conbeniente al comun de estos Vecinos, por  
 dicho y se acordo. Que hauiendose reparado el feno  
 de Valuenes, la parte de Valdis que corresponde al  
 por tocante este año elby tray que esta en posesion el  
 Vecindario, y hauiendose hecho la indispensable lim-  
 pia de Erucias y que resultan las Rodas en el  
 Vanbecho, acordaron por en los reparadores Agustin  
 Perez, y Juan Lario Cuella, con los Regidores Don Juan  
 Perez, y Juan Beale, y los Indios Man. Mera, y  
 Matheo Alba general y Seniores del Reino  
 Cim. que hanan con la misma Exactitud, y en  
 parte adbinieren algunos de sus para Ruedi-  
 arby, y eno encontaron se determinara de ay  
 ora por pregon publico la noche antecedente pa-  
 ra que man dichas Rodas. Cuyo que se con-  
 chis esta acuerdo que fimo el que supo y el  
 que no lo temalo como acorumbra y que se fe =

Don Marg. Duro, de

Villanueva de Duero

Bartolomechaves



Alonso Perinac

Andres Macarro

Juan Alvarez

Morera

Manuel Mera

Matheo Alba

Antem.

Damian Tamora



POAMEX

LEA EL PROYECTO



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Año  
Agg.

En la Villa de Villanueva el primero a nueve  
de Agosto de mil setecientos y dos. Los señores Juan  
García y Villanueva de Duero, <sup>me</sup> <sup>re</sup>  
Chanciller de Orden. por ambos escuderos Juan Pedro  
Ley, Alonso León de Mancera, José de Espinosa  
y Manuel Mesa por síndicos y  
Andrés Macarros Diputados del común, a quien  
no ha concusido Francisco Cano fernán por  
estar ausente de esta villa, cuando juraron y  
congregados dijeron: Que respecto a la mi-  
seria del año, los Cuentos Caudales que se han  
en el Arca del Sr. Don Juan, Cuyo Depositario  
nombrado por dicho Sr. aborador quanto es  
dable, vive y tiene el Arca en su Deposito en  
la Calle encusada, Cuyas llaves caen a los  
Cercados, y por esta razón expuesta a la  
contingencia de un hurto o mal hecho  
que lo toben, y así mismo como nominados  
el Depositario por este hecho o el no haber  
avisado al Honorario de dicha Arca haues



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los Caudales e pecunias que en ella se ven citadas sin toman la menor providencia sobre el pavor de las por los inconvenientes q. pueden resultar, sin perdida de tiempo se hagan de representacion y una al Ex. Co. con el la Caxa de Governador el Supremo Consejo, y otra a el subdelegado de los Reinos de esta Provincia para que tomen la providencia que estimen fuerza en las representaciones que se hagan. Con lo que se concluido en Acuerdo que fuese el que se supiere y el que no lo fuese como circunstantia require.

Al Marq. Duro, de Villanueva de Duero. Bartolome Chaves

Andres Macario Mariscal de Campo

Damian Zamora

En la Villa de Villanueva el cinco de octubre de mil setecientos noventa y dos. A este Ayuntamiento comparecieron los Srs. D. Don Juan Manuel de ... y ...

Mcaley y Josef Sanchez Perez con Augustin Perez  
Juan Lario Cuello por sus nombrados para el  
Honorim. de las Rodeas y Barbecho, y dijeron  
deve hauiendola visto con el mayor cuidado, y  
atencion, las allan preparadas y dispuestas  
para que se le pueda dar fuego sin riesgo  
alguno; y para evitar el mal Rincodano q.  
pueda sobre venir; sus mros. y Ayuntamiento.

Acordaron que en el dia de mañana concuerden  
todas las Labradas y Sembradas a hacer en el  
Rincos el fino, y a quemar el dia sig. di-  
chas Rodeas, todo lo que se hara a uer de  
los interesados por publica preposicion  
endo a el que no concuerden con a biniera  
en lo dispuesto a lo que correspondia en dho. Aci-  
to acordaron y firmaron lo q. sigue segun  
no lo tenia como acordado e quise ser.

El Marq. Duero, de  
Villanueva de Duero

Barcelonachaves

†

Alonso Perin

Juan Albornoz  
Mora

†

FOAMEX

TE EXPRIMIR

Ju<sup>n</sup> Lanu<sup>o</sup>

Andres Macarro

Matheo <sup>cuello</sup> ~~Albo~~

Manuel Mesa

H

Antoni

Damian Zamora

D<sup>o</sup> se To el cor. que por Miguel Mollera por justicia de  
esta villa se pregona en los rios acostumbrados y el d<sup>o</sup> de  
convenio el Aguero ancederai y para que conia lo por  
es por d<sup>o</sup> Villanueva el xeno dicho dia me y anceder  
dicho Aguero dicho =

Damian Zamora

testim. el Tombrani. e }  
Sub. M<sup>e</sup> mason

D<sup>a</sup> Maria Lucia Centurion y Relato, Anio fernandez  
de Cordoba, Carrillo de Albornoz, Candera, Lopez e Ayala  
Portocarrero, Orsino, Mendosa, y Zapata, Manguera e  
Villena y Europa e Villanueva el xeno e Bedmar, e  
Moya e Aguilan e Camps e la Elvira, y e Arucas  
en Portugal e Alameda, e Laula Bibola, Monce de Bay  
y la Alameda, e Noguera, y Caravola, Duquesa e Escalona,  
Condesa e S. Esteban e Forman, y e fuer valida  
e Lavareda, y e Nigueno, e Alomenax, Casapalmo  
e Sanonaxorta, Elda y Anna, Lenora e Barajas, Ella  
Villa e Marcon, el Ciras e Villenias, Villas e  
Tumella, e Almarazon, e Triguera e Exon, e tr



Teiute maraueois.



DELLO QVARTO, VEINTE MARE  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

pla, Coloy y Alonda, e Alcalá el Rio Júcar con  
su Puerto Seco, e la Ciudad de Logroño, e Belmonte  
e garganta la Olla, e una de Campo, y puebles  
de sus Comprehensiones, y e las Villas e Santallanad  
toranzo, Val de Ypuna, Puebla, Val de Ancoiente  
Risnana, Tudanca, Ordeson, y Orma e Erano, y e  
los Alfores la Mesa nueva, Santa Eufemia, Suedes, Pu  
brai, Baicia, Bransera, y Pueblo que componen  
e las Villas de Sufayo, Traa, Villanueva de Argano  
e Caste, e las de Texera, Orsa, Lillo, Huera, Hu  
man, Guadamur, las Toradas, y Pefas, e las Villas y  
fortaleras e Toroson e Velaso, Pozuela, Salome  
zo, Alcovenda, Juenadueña, San Agustin, Pedrouela  
e los montes e los Bombos, e las Villas e Petrel  
Ciguera e Malon: e los lugares e Pinedas, e los  
Salinas Salinas e Albeta, e la Villa e Baronia  
e Almedivar. En virtud del Rey general que aca  
e Pontura Eufe, e en el Num. e cita Villa, y e  
Penas e Camara el Reyno ocupado en veina e Di  
ciembre el año de mil e c. sesenta y tres, y en con  
sigo e en absoluto, y en virtud de tiempo de  
validad e en algunas veces, y en la ultima en diez y ocho  
de Julio de mil e setecientos othenta y cinco, y

POAMEX

validad e en algunas veces, y en la ultima en diez y ocho  
de Julio de mil e setecientos othenta y cinco, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

del Rey. En virtud de uno de Diciembre el  
mismo (de que el infrascripto Secretario de la casa  
certifica) me sigue dado el Excmo. Sr. D.  
Felipe Lopez Pacheco Arceña Vizor y Portocarrero.  
Urnique y Benavides. La Cueva. Cabrera  
y Sobadilla mi Marido. Marques. Duque  
Conde y Señor de dichos títulos. Grande de Espa-  
ña de primera clase. Excmo. Mayor de los Privi-  
legios y Confirmaciones de los Reynos de Castilla  
Chanciller y Pregonero Mayor de los mismos. El  
Aragon y Valencia; Alcalde Mayor por persona  
de la Ciudad de Sevilla; Alguacil Mayor de la  
Imperial Ciudad de Toledo; Aljorax Mayor. El  
de Malaga Señor del Aljorax Mayor de las  
Villas de Exepa y Pedrera Patrono unico de  
las insignias Colegiales de Aguilar de Campo y  
Belmonte; y General de todas las Iglesias Con-  
ventos y Obispos del Estado de Exepa con  
su Señorio Espiritual y Temporal; del insignia



Colegio mayor de San Clemente de los Espa-  
noles de la Ciudad de Salamanca. La Capilla  
de Nuestra Señora de la Piedad en la  
Maxima de Calle Preyn de Cerdena  
del Real Hospital de Peregrinos de la  
Ciudad de Logoria. Caballero del togor  
de Oro. y San Juan de la Real de  
quida Orden de Carlos III. Comendador  
de las Encomiendas de los Santos de Magno  
na. Corral de Monasterios y Villa Nueva  
de la fuente en la Orden de Santiago.  
Comendador General de los Reales Exercios.  
Cavallero y Ballenero Mayor. C. T. M.  
y su Genral Nombre de Camara con  
Exercicio p. el Gobierno y maor de  
su Estado y los mios con facultad de qui-  
rar. y poner a mi arbitrio Administradores  
Alcaldes de Camillos. y Casas fuertes nomb-  
rar. Correjidores. Gobernadores. Alcaldes  
Mayores. hacer Elecciones y Justicia. y todo  
lo demas q. conserpense al buen gobiern  
no de ellos. JAMEX  
Por quanto en el dia veinte y ocho de Abril

El presente año. Cumple su sesenio D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> <sup>60</sup>  
Gonzales Pedraza en la Alcaldia Mayor Mas.  
D<sup>o</sup> Villanueva El Treño Combiniendo nombra  
personas y leucidad en quien concuerdan  
la Calidad y Sinequidad y Suficiencia cony  
pondientes informados lo que en las y las demas  
Circunstancias quere requirer y verider en  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Torres Sanchez N<sup>o</sup> P<sup>o</sup> N<sup>o</sup> A<sup>o</sup> de Clo  
reales Consejos. de lo y nombro p<sup>o</sup> Alcalde  
Mayor. Mas expresada D<sup>o</sup> Villanue.  
El Treño en cuya virtud conocerá y  
todas las Causas Civiles y Criminales q<sup>o</sup>  
enere pendientes. y se p<sup>o</sup>ficar así e p<sup>o</sup>dicar.  
Aparte como el oficio sentenciando las cor  
forme a lo y leyes el P<sup>o</sup> Real. Y mandó  
a los Alcaldes Ordinarios y Capitulares el  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> que presentados consera mi p<sup>o</sup>  
vision y haciendo el Juram<sup>o</sup> necesario ad  
mirar al y oficio elviado empleo con  
la obligacion de pagar las correspondi  
entes fianzas en el termino que se p<sup>o</sup>xi  
ene p<sup>o</sup> la Ley Real guardando asimismo  
todas las honrras y preeminencias q<sup>o</sup> otom



Veinte marauedis.



ELLO QVARTO, VEINTE MARA  
EDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS.

Yo Juan y acudientes os con los D<sup>os</sup> y  
Melum q<sup>o</sup> han gozado y uenir a necerones  
pues p<sup>o</sup> todo ello y que sea satisfaga  
p<sup>o</sup> el Almirante de Venas. La Caja  
quanto a esto. Dado en D<sup>o</sup> que oi señalo  
El Alarife en cada un año manre expe  
dir el presente firmado con mano sellado  
con el Sello de mis Armas, y referendado  
El infrascripto mi Escriuano. El qual firmara  
la valor competente p<sup>o</sup> el Comandante q<sup>o</sup>  
Uladad, a Veinte y tres de Mayo de mil  
setecientos noventa y dos; Salamanca. La  
Uladad de en esta; Rematado L. S. Os.  
mi Señora = Vicente Pablo Tor. Requiere  
do = como valor Juan Peres y Melas  
que = D. C. Nombre a D. José. Sanchez  
figueras p<sup>o</sup> Alcalde Mayor. La D. C. D.  
Uladad de en esta.

Yo  
Dorador

En las D<sup>o</sup> de Villanueva de la Sierra a  
diez y ocho de Agosto de mil setecientos

Yo =



SEDE INSTAUCIO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOCE.

Yo el Rey de España por mandado suyo y con acuerdo  
precedida Citación antecedente y Señor. D. Juan  
de Quevedo y Quimano Cavallero El Abito  
D. Juan Juan no Profeso Marques Duque de  
Y. nueva El Nuevo Alcalde Ordinario p. su  
crudo noble Samuel de Haves p. el  
crudo General Ygnacio Cano Ferrnandez  
Y Juan Peales Regidor por el crudo  
Noble endeposito. Donp Sanchez Peña  
La Soto Peinado Regidor por el crudo  
do Ferrnandez Manuel Mesa por el crudo  
dico D. Anxo Macarao Y Juan Albaro  
Moxera diputado El Comun. Y Matheo  
Alba Simio Penonero todo Justicia con  
vildo Y vejin<sup>os</sup> en crudo salas Capitulo  
rey. se presento el Notario m.º Elcañ  
El Mayor El Otro. que antecede Wora  
do enfabor El Dia. D. Donp Sanchez  
figueras Abogado Elq. R. Consejo N.º

Excentrismo 2<sup>o</sup> Marguena de Alena y  
de esepas de Misionera. El dicho se  
nono pino y enterrado dixeran quando  
Cump. Segura y lomo en la separacion y  
habiendo unanimemente pasado con las  
sadas y las precedidas tal como ponnem  
Terremoto el Emilo de Nefenda al Die. Do. Don  
Sancho Figueroa y elcho el Juram. Con un por  
diencia fideliter, excedendo. Seldis la forenir  
El Malde Mayor de la Dna. D. Jentando  
Se. en el año. Lugar que le con un por  
de ejemplo la d. como y habiendos. quera  
y pacificam. Sin comradia. Memoria a  
quino Vasco de qual. Oficio Cump. Con  
rafiencia de. Priverre la Ley y dentas de  
Sublime. Con lo q. Alon. Cui. era cura de  
firmacion. Dna. S. Conel. S. a posesiona  
do lo que. Es. de me. Ayuntamiento  
nuevas. Penas. de. = adicho S.  
Marques. Maria. se ponga. Term. El nom  
bram. Tenia. Por un. en el. Libro. Calu  
crado y sedenel. ha. Original. = El Man  
ques. Dudo. Es. nueva. El. Otero =  
Dante. Otero. = Ygnacio. Cano =

REPRODUCCION  
DE BARRIOS



Monse Peinado = t. O = J. de M. Macario = J. de

Alonso Moxera = Maestro Alvaro Manuel

Utrera = Licenciado D. J. de Sanchez Niquenais

Intendi. Damian Zamora

Valencia y Verdadero y con licencia del Comel Nombroam.

y posesion original ady moxera. en fidei comiso y cumpli  
ento con lomanada lo signo y fiamos en ciadas. E

Villanueva El Fresno. a veinte dias del mes de Agosto  
de 1700. Enm. de la ciudad de Salamanca =

Entertim y Verdad

Damian Zamora



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Breve noticia de la enseñanza que se dará a la  
Juventud en el Colegio de S.<sup>m</sup> Pedro de la Villa de Cáceres  
de los requisitos para ser admitidos Colegiales Porcionistas.

Ordenado el Supremo. Cons.<sup>o</sup> de Castilla del  
estado en que se hallaba el Colegio de S.<sup>m</sup> Pedro de la  
Villa de Cáceres, en cargo en 2.<sup>o</sup> de Octubre de 1701  
al Sr. D. Juan Antonio Alon del mismo Cons.<sup>o</sup> con  
antigüedad en el y D.<sup>o</sup> de la Real Audiencia de  
Extremadura, que con acuerdo del Sr. D. Juan  
Alvarez de Castro, actual Obispo de Coria tomase  
las providencias mas conducentes para perfeccionar  
el establecim.<sup>to</sup> del referido Colegio; y en su cumplim.<sup>to</sup>  
Dispuso desde luego, que con la ordenanza de S.<sup>m</sup> Fernando  
ya establecida en el, se principiassen los cursos de  
Filosofia, Mathematicas, y Teologia, los q.<sup>ue</sup> con nota  
no aprovecham.<sup>to</sup> se concluyeran en el presente año  
de 1722. Esta misma ordenanza se dará en los

siguientes años escolares, continuando dho. cursos y  
para proporcionar a la juventud estudiosa una com-  
pleta instrucion, se principiara en el presente año  
de 22 otro curso de Filosofia, otro de Mathematicas  
y otro de Teologia moral.

Serán públicos esos estudios, y principiaron  
en el mes de octubre. Ninguno será admitido sin  
la aprobación de S.<sup>m</sup> Fernando q.<sup>ue</sup> a estudio de Filosofia  
se ha habilitacion de las correspond.<sup>tes</sup> matriculas  
de el de Teologia. A otras aulas asistirán con

POAMEX EXTREMADURA  
librado Dho. Lorenzo de Maldonado, y sembrados



vestido talar y sombrero de tres picos, y  
á las de gramática y Mathematicas con qual-  
quier estudio de donde para q. puedan apre-  
ndiéndose de estas los artesanos.

Ingreso.

Los que desearan ser admitidos Colegiales  
Porcionistas han de ser legítimos de honrada  
honesta familia sin nota de infamia; y  
que los Nobles sean recibidos con el debido ap-  
to no será necesaria la calidad de Noble.  
No han de exceder la edad de catorce años  
y para que puedan tomarse los informes con-  
spondentes sobre estas circunstancias deberán dirigi-  
gir con anticipación sus memoriales á  
G. P. Q. D. G.

Equipaje

El Colegial al ingreso deberá presen-  
tar al Viri-Pedro del Colegio un cubierto de  
su cuchillo, quatro toallas de mango, seis  
servilletas y dos paños para mudanza de ropas  
quatro Sabanas, quatro faldas tiras, una ma-  
ta un Sobre-cama, dos Colchones, dos almohadas  
y un catre; seis pares de Calzonas, otros seis  
de medias negras dos casacas de dormir, dos  
pares de calzoncillos y sus Camisas, quatro  
pares blancos de hilo p. dormir, y seis Paños  
blancos p. el bolsillo; una muy buena casaca con  
llave y el tapete correspondiente dos Pallas, tinta  
salvadera, y betón con sus espátulas, un

ville, un pume y un Escarpador, un Baul, y los  
libros necesarios para la facultad q' ha de usar  
Diar. Cargará asimismo quarenta r. v. para  
la Libreria del Colegio.

Para tambien proveer adho Vice Pres  
por el uso de Colegial q' sera un manco ha  
lar de Pano Verde de la fabrica de Es  
paña, sea encarnada de Lila, Bonca, Uropa  
cabron, y aceto negro con una arul, y para  
dentro de cada un Bagnoran cerrado de  
Pano verde de Liravillas.

Se le enseñara q' a hora Doctrina  
Criminal, Leunidad, Filosofia, Mathematicas  
teologia Scholastica Dogmatica y Moral; y en  
lo Subsario se establezcan otros estudios.

Se le despertara a la mañana, se  
habran y arribaran a media, despues estudio  
y desayuno hasta las ocho; desde esahora  
hasta las diez estudian con repetición de au  
tas, a las doce se usara a comer, y desp.  
semanarun hasta las dos, a cuya hora  
empezara la enseñanza hasta las cinco;  
desde esta hora las seis merienda y reno;  
desde las seis hasta las ocho estudio; a las ocho  
Rosario y examen de conciencia desp.  
del qual iran a cenar, y tendran quieto hasta  
las diez, q' se usara a silencio y Retiro.

Acroylim } Se lavaran todos los dias, se mudaran  
Pieza } la ropa blanca todas las semanas, y se  
} lavara el obo en otros dias. Se le hara  
} rebantara la carne todos los dias. Se le  
} barrera todas las semanas el quarto y dor  
} mitorio y se le lavara la Ropa sucia

Comida } Se le dara almuerzo de randa cali  
asistencia } te variando la calidad y el modo; al medio  
} dia sopa diferenciada, Suckero compuesto de  
} Pata, Carne, tocino, Chorizo, y Jaibon  
} con la verdura correspondiente un principio y pro  
} mo; a la merienda fruta fresca, seca o que  
} y a la cena ensalada, guisado y postre. Se  
} le asistira con medico, Cirujano, Barbero  
} Botica

Pension anual. Decretas los Colegiales q. su asistencia  
} uno r. diario y doce fanegas de trigo paga  
} dos por ternos anticipados, y en el tiempo de  
} vacaciones el q. no quisiere residir en el Co  
} legio sin incurrir la contribucion de las doce  
} fanegas de trigo pagara dos r. diarios.

Muy Sr. mio: Para q. la Provincia de  
Extremadura pueda aprovecharse de la educa-  
cion y estudios q. se han establecido en el Co-  
legio de la presente Villa, remito á V. M. la adun-  
ta instruccion de acuerdo con el Illmo. Sr.  
actual Obispo de Soria; y luego q. la reciba,  
dispondra se lea en Ayuntamiento pleno con ausen-  
tencia de los Diputados y Syndicos, y la  
colocara en el Archivo para q. custodiandose  
en él, se manifieste á quantos suetos qui-  
sieren entenderse de su contenido: Y de ha-  
verse asi cumplido, espero me dara V. M. aviso.

Dios etc. á V. M. d. Sacres á 18 de  
Set. de 1592

D. L. m. de V. M.  
su mar. ar. sero.

Amia Grom

M. Sr. Alc. m. de Villanueva del Fresno.

tribado dho terreno de malezandose, y sembrandose

Agg. do/ <sup>o</sup> C. n. l. de Villanueva del Fresno a



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Eigual mente aunque no tan multosca se en  
Cuenca la Dehesa tambien de exa, <sup>Propios de la</sup>  
muda Baldearraso de forma que siendo su  
Cotension de dos leguas en circuito tierra Arrius  
mo util que la America padece ena Ycaudaxio Los  
Perjuicios que se defen comexan de un terreno tan  
Cienso Poblado de Encinas en que abrizan sortienem  
Crian y enzordan sus Ganados dhas. vez. en un nu  
mero Coxas, y sintenex otro asilo terreno de Pro  
pios pueden Duplicadamenae en el numero de Gana  
do haense cuando Demaleradan una, y otra; Jama  
Por abundamena se beneficiaran exa y veneficio sidy  
pues de demouarve dhas terrenos de las Caxperaday  
Matac inutilen, y Limpando dhas Encinas, y Chaparras  
Se sembraran de trigo Cebada y otras Granos Conduca  
tes Al terreno por dhas vez. con aquella igualdad de vi  
da cui sembrante deve hacerse en el todo de dha  
Dehesa en el proximo Año de noventa y tres, y  
en la de Baldearraso, por mudis en los dhas Sig.<sup>tes</sup>  
de Noventa y quatro y noventa y cinco, y assi  
Indicadament<sup>te</sup> En los años posteriores, mediando de

Nuestro cada oja de Descanso seis años en que puede  
aber buetto acrisar nuebas malesas, lo qual propuesto por  
los Sres. Sindicos y Diputados de este Comun Conpue  
xon los cinco dhas Sres que componen este Muniçam<sup>to</sup> que  
sin embargo de ser notorio quanto refieren los Caballe  
ros Diputados y Sindicos Cuidò sollicitud en Jurata, y de  
que desde luego se acuerda Muniçam<sup>to</sup> enas, y para los  
finis que combengan azer ena sollicitud por Memorial  
a este Rexerido Muniçam<sup>to</sup> y se les dexen caso q<sup>o</sup> lo voluieren  
testim<sup>o</sup> en este caso o en lo suenito Jurificando con Labra  
dores y Ganaderos el relato que de ser conpue<sup>to</sup> y en su  
virtud se decretara lo demas que haia Lugar; Asimismo  
mo se acuerda se repare la pared del Zerbudo de la de  
henia por los raios que se halla ruinosa o devexionada por  
Peora de Villa entre los Labradores aqui ena resulta el  
maior beneficio para su Ganado y Labor.

Asimismo acordaron sus J<sup>es</sup> y segun los persuuioy  
de que se hallan ena eligençia<sup>o</sup> se pueden oxifinar suenar los  
Ganados durmiendo en masadas de terreno; al cenaxo de los  
Sombraoy que se hallan de ocupados aquellos, saliendo de  
noche algunas Puntas de dhas Ganados a los Sombraoy los re  
tizen ena <sup>adormir</sup> <sup>asustar</sup> para el amanecer el dia del J<sup>o</sup>





Teiute marapeois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS.

J. N. Andres proximo f. desde enca En abelana e  
segundara la Corumbre si los auy anu exorios. Asi  
lo acordaron y firmaron los J. res q. supieron y los q.  
no lo venaloron como acostumbra de que No el

Cum doj fee =

Mano de *Mano de*  
*Jose Sanchez Villanueva de Dueso*

*Ignacio Cana*

*Bartholome Chaves*  
*Alonso Jimenez*

*Andres Macarro*

*Juan Alcazar*

*Manuel mesa*

*Matheo Albar*

*Antoni*

*Damian Zamora*

Omasi: Acordaron y Dieron los J. res que haviendose hecho no


torio en enca Aunmiamenas oficio de los Tnacencas  
Enal de Exro y Prov<sup>a</sup> comunicado al S. Conception de la

POAMEX  
Caldad de Badajoz con Jha de diez y seis de octubre



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

proprio pardo comunicado aennal<sup>a</sup> por Despacho en quince  
del Corriencia enque remandado que aviendo con cumplido  
los tres term<sup>s</sup> comendados para el pago de lo que se creubiese  
deviendo Apropion y Arbitrio por primeros y segundos con  
tribuciones, y que con conveniencia han devido creablecerse  
Para compensacion de los Deudores que havian tenido Turca  
Causa para no pagar subronos con lo demas q<sup>e</sup> en el se coo  
prios mandaron Jho<sup>nes</sup> Seremica el term<sup>o</sup> que se pide con  
Expreion del porque no se creencia canidad alguna  
de los sobrantes de Propios que quedaron en las guerras de la  
parado de Nobenaa y uno, como tambien de los Platos que se  
dian comedido de los Deudores, quanto se ha cobrado de los  
Presubieros y Endhas guerras, y quanto si adiverubieros. Y por  
quanto debe comada en la Creubancia de Aruniam<sup>to</sup> de  
Creub<sup>a</sup> si tiene empeños por Nditos de Censos vobros mo  
vidos de Nclacion Apropion y arbitrio seremica otro  
term<sup>o</sup> de los que sean ofee de no habedlos para Cum  
plir con  otro orden q<sup>e</sup> se recibio de Jho<sup>nes</sup> Seremica en

El expresado dia queme dixi pender por el Correo  
mas proximo Teruifucados en luego a mano del  
Reyno de Corneida en esta ciudad de Badajoz.  
Con lo q. se concluo en el Ag. de q. firmaron dho  
Sres los q. saben, y elquero lo venalo como acostum

bra. Dado por fee = El Marq. Duque de  
Villanueva de Duero

Jos. de San  
Bartolome Chaves  
Donacio Cano Alonso Perinaco  
Fernandez Andres Macario  
Juan Abares

Moises Manuel Mesa  
Mateo Abaz

Damian Tamora

En esta presente y veinti y uno del corriente mes se  
Remitieron por el Correo Teruifucados los dos testim  
que remandan en el Ag. de cedula de dho Rey al  
Sr. D. Manuel Laguna y Masero Corneida en  
esta de la ciudad de Badajoz, para q. conue lo  
poner por fee y dilig. a Villan. del Terno y Nobre  
veinti y uno del corriente Robenaa y do =

Tamora

Ag. de Encomienda de Villanueva del Terno presente

24  
y sea en Nbre de mil haciendas Robenau y  
tando los Jues que componen el Ayuntamiento con los An-  
duos y Diputados Jueces para tratar lo mas Util y con-  
beniente al servicio de ambas Magestades por el Sr. Juan  
ques Juudo de Millan de Duero Alcaide ordinario de primer  
boto de Sepropuro habien queja sobre la venencia de un peda-  
zo de Paraido de los J. se han Efectuado en el presente año  
para el Aprobamiento comun y para saber el esta-  
do de las cosas y circunstancias con que se formo el acuerdo  
de la huerla y Paraidos de la elección los Ag. do. Cele-  
brado En el punto, y como en ellos no se pudiese  
semejante venia ni concediese trato el Ayuntamiento  
to el modo mas conveniente a quienes Dudas y Dis-  
putas En lo suso dho que Vista de esta Memoria  
Mera: Traxo de una conformidad acordada no  
se queda en manera alguna vender en el todo ni en  
parte cosa alguna de los Paraidos, ni trasparar el  
Aprobamto pues cada uno a quien le oye lo debe dispu-  
tar Ameno y no se conformen antes de enaxa Apro-  
becharlo En troca la suena como suele acontecer por  
la utilidad y ser que en unos Avicinos  
y otros Acto flog. se huere en contrario



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

no ad tener Efecao. Con lo q se conduio erae  
Ag<sup>do</sup> que firmaron sus rros los q supieren y  
El que no lo seralo como acorrumbra, sigue Do<sup>g</sup>

fee=  
Figueroa  
*[Signature]*

El Marq, Duca de  
Villanueva, de Guero  
*[Signature]*

Manuel mesa  
Anam.

Andres macarro

Propuesta e Oficiales  
e Nunciacion para el  
Año que viene e 93.

Damian Zamora  
En la villa de Villanueva

el primero a diez e Doxiembre e mil setez  
e noventa y dos: Estando juntos y congrega-  
dos en estas Salas Capitulares precedida  
citacion antecedien para el efecto que se hara  
mencion by v. dia. Do<sup>g</sup> Don Josef Sanchez  
Figueroa Abogado de los R<sup>os</sup> como el Ma<sup>g</sup>o  
D<sup>o</sup> Fr<sup>co</sup> de Pineda y Gueraio Alarq y Guero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

de Villanueva de Duero, Bartolome de Chaves

Abt. examinador, por ambos estados Ignacio Cano Ten

nandea y Juan de Regidorez por el estado noble

en Deposario Alonso Peinado Marmena y Josef Shez

Perez Acordorez por el estado Fiscal y Man. De

viera Prox. sindico Fiscal todo Jurado Cabildo y

Reyno con voz y voto en el para tratar y conferir

las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades

y Especialm<sup>te</sup> para proponer personas dobles que

sirvan los Empleos de Abundancia el año quebie

re ve veacienos Nobena y tres a la Corona Pa

Marquesa de Illena, de Estepa Duena de la Tris

ducion Afin ex<sup>o</sup> Elisa tan que fuere de su Agxa

Do y procediendo a ello lo Ceurraron en la forma

Sig<sup>te</sup>

Don Juan Manuel Sudo de Villanueva de Duero, Abt.

de primer voto por el Estado Noble proprio (abi-

endo anax manifestado los suscos que ade nombra

para sitienen tachas las compongan los demas p<sup>res</sup> pa

nombra on en lugar de las que las tengan y di

POAMEX

DATA DE ENTREGA

viendo todos los Individuos q. componen esta  
 Armaam<sup>to</sup> que en el dho nombramiento q.  
 les a manifestado y aqui conuena no a les ope  
 ce cosa Reparo y que si lo hubiere se manifes  
 tara en tpo y lo fueren en a forma sig<sup>te</sup>  
 Para Alc. de primer voto en Deposito por el estado  
 de Nijos dalgo a Alonso Rodrig<sup>z</sup> Lozano, y  
 Andres Tomasa ocaso  
 Para Alc. del estado Exal a Josef de Luna y  
 Juan Cuero  
 Para primer Regidor por el estado Noble en  
 Deposito a Inaquin Cuello,  
~~Para seg<sup>do</sup> por el mismo estado en Deposito~~  
 a Fran<sup>co</sup> Carrascal  
 Para seg<sup>do</sup> Regidor por el estado <sup>mismo estado en deposito</sup> Exal a  
 Manuel Borrallo,  
~~Para seg<sup>do</sup> por el mismo estado en deposito~~  
 a Alonso Lixio  
 Para primer Regidor por el estado Exal a Fran  
 Dian y Manuel Luis Lopez  
 Para seg<sup>do</sup> Regidor por el mismo estado a  
 Fran<sup>co</sup> Nabarro y Fran<sup>co</sup> Mexa  
 Para prox<sup>o</sup> sindico Exal a Inaquin Gomez y  
 Thomas Lopez  
 Para Alc. de la Hermandad por el estado Noble

a J<sup>n</sup> Josef Monroy y J<sup>n</sup> Antonio Bocanegra  
para el Exal a Juan Albaner Monroy y Antonio  
Bicena menor todos vec. de esta y J<sup>n</sup> P. cruce y  
suboto y parecer

---

El Sr. Bartholomeo de Chaber Alc. por su Exal  
do Exal proprio los sig<sup>tes</sup>

---

para Alc. proximo boto por el estado Noble ende  
posicio a Alonso Rodrig<sup>z</sup> Lozano y Josef de Luna

para Alc. subsegundo boto del estado Exal a Anas  
mo Gomez Chaber, y Gregorio Coca

---

para proximo Regidor por el estado Noble ende  
posicio a Diego Perez y Manuel Perez

---

para seg<sup>do</sup> por el mismo estado ende posicio a Josef  
Gomez Bicena y Ignacio Campañon

---

para proximo Regidor por el estado Exal a Diego  
Coriano y Manuel Ramon

---

para seg<sup>do</sup> Regidor por el mismo estado a Josef  
Isher de la Fuente y Fran<sup>co</sup> Barquer Poxalla

para prox<sup>o</sup> sindico Exal a Pedro Urais y Julian Ro  
driguez

---

para Alc. de la Hermandad por el estado Noble  
ende posicio a Juan Albaner Monroy menor  
y Juan Sureda

---





Teinte marateois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAS  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

Para el Trial a Manuel Perez y Josef Suedes  
todos seung su enca<sup>a</sup> y <sup>o</sup> enca es suboto y  
parecer \_\_\_\_\_

El Sr. Ignacio Cano Regidor suprimen boto Dixo  
se conformaba en todo con la propuesta del Sr.

Bartholome de Chaber \_\_\_\_\_

El Sr. Juan Real Regidor de Boto se con  
formó con la propuesta del Sr. Bartholome  
Chaber \_\_\_\_\_

El Sr. Alonso Peinado Manvera Reg<sup>don</sup> su tex  
cerboto se conformo con la botada del Sr. Wang  
Encaado \_\_\_\_\_

El Sr. Josef her guano Regidor se conformo  
encaado con la propuesta del Sr. Wangue D<sup>o</sup>

El Sr. Manuel Mesa Pxon vindio se conformo  
con la propuesta del Sr. Bartholome de Chaber  
Ten enca disposicion se concluis la botada y Oteccion

en propuestas, y por dho Sr. Wang encaada



Ulate marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

laque le ha hecho por el Sr. Baraholome de  
Chaber y demás xes que le asegurado ley puro lay  
facha sigtes

A Anaonio Gomez no se le conoce que me consue bieny  
huon Propios vive con su padre Experiencia de naxo  
vel guano grado vel anual Regidon Josef Shea  
Pexer, y su conduca no es la mejor

A Gregorio Coca Pobre Tornalens y caride volemni  
dad

A Diego Pexer y Manuel Pexer queson Premio ter  
ceros vel Sr. Baraholome Chaber Alc. anual  
por su estado Exal

A Tomasio Campanon q. ex Pobre

~~Manuel Ramon q. ex Pobre~~  
~~Manuel Ramon q. ex Pobre~~  
~~Manuel Ramon q. ex Pobre~~

A Manuel Ramon abundado en este Pueblo vli-  
mamte y con pocos bienes

A Josef Shea vli. Fuente deudonal Ponia por la  
luta q. le ha presentado

~~Al Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de Mexico~~  
~~Al Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de Mexico~~  
Al Julian Rodriguez recibiendo a este Pueblo y cari  
ninguno viene —

Al Juan Alvarez Moreno menor y Juan Guedes  
no tienen defectos pero si los nominadores pue  
habiendo en la Clase de Nobles muchos sujetos  
como le comua a quienes elefir no lo an hecho.  
para lo q. pido firmede testimonio por el presen  
te vno para el recurso competente. Y el  
Sr. Alc. m. or Presidente ca enoe a un tam.

En virtud de las propuestas hechas por una pan  
te y otra del Cabildo y ben la desobediencia Dico  
devia se mandar y mando como presidente vnel  
que con el mas maduro juicio y prudencia y  
con el fin y efecto q. prebiene en las Leis

El Reino procuren los Caballeros Capitulares  
siendo ciertos las tachas q. se exponen re  
formar dhas propuestas procediendo a un fin uno  
y otros vidos y res vndan lugar a que las  
En los tribunales superiores en que solo se  
vulda no abimendove uno y otros al nom

Examinados su Personar benemeritas y diligentes  
En los animos y familiar condispendio y propios  
intereses y por demas de mucho dias que se deben  
Ocupar en el Exercicio cada qual de sus propios  
con sobre cuyo asunto pedía Encargaba y prebe  
ma lo Encargaba: lo que oydo por Dho. Sr. Dize  
con el Sr. Ale. en primer voto, que a todo quanto sea  
Razonable regular y propio debuan los perfuicio q.  
Resultan de la discordia falta de paz se abendria a  
todo lo que puede ser dable sin perjuicio de la Cauza  
publica =

El Sr. Ale. en su 2.<sup>o</sup> voto Dize, notaria que añadia ni  
quitar a la propuesta hecha por si y sus Companeros  
E igualmente los demas Sr. en sus Respetivos hechos  
y en este Enudo se pidio tertim.<sup>o</sup> por el Sr. Manq.

Ale. en primer voto de la propuesta hecha por el  
Sr. Ale. en el Enudo final y a todo lo demas, que

Comue se era a todo la propuesta, y Avimio

se pidio tertim.<sup>o</sup> por el Sr. Ignacio cano Ferr de la

propuesta hecha por Dho. Sr. Ale. en primer voto

y demas personas q. igualmente anbotado, y Enu

Conveniencia Remando se dicesen, y que a todo

das cosas se librase el Cones. p. en Enudo p. no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

puestas para q se dirija a miengo a la Coma  
sra Marquesa de Villena y Eraca para q  
en su vista. Elisa personas q se exercen los  
Oficios de Juracia de eras. En el proximo  
año de Noventa y tres, y sin embargo de  
tardacion para que tenga lugar el Pliego de  
bolben, conforme a lo ordenado por el R. y  
supremo Consejo de Castilla a lo competente  
para q en el dia primero del año referido,  
se pongan dhas personas en posesion, de sus  
respetivos oficios y en este estado se concluis, este  
Acto q firmaron y sellaron como acostumbra  
do queda, fe = testado = para ser = por el mis  
mo erado en deposito = Erado Real = En deposito

Entreten = mismo erado en Deposito = Enm  
El = p = 7 = Valga = *Mano Duros, de*  
*Don D. Josef Sanchez Villanueva de Duero*  
*figueras*  
*Barcelona e Navar*  
*Donacio Cano*  
*Manuel Damian Zamora*  
*Antoni*



Veinte maravedis.

38

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Agg<sup>da</sup> de Villa de Villanueva del Terno arremue y tres de D<sup>no</sup>  
 de real cedula en veintena y dos de mayo de 1792  
 los señores D<sup>no</sup> Juan de Sandoval y Villanueva del Terno D<sup>no</sup> Diego  
 de Duero; Gaspar Lome de Chaves Al<sup>te</sup> ordinario por sus  
 pecubos creado y creado como Juan P<sup>o</sup> Alonso Mancera  
 y Josef chez Peter Regidores y Manuel Mera P<sup>ro</sup>curador  
 sindico Real Vocales del Ayuntamiento de Villanueva  
 que habiendole dado posesion de la vara del Al<sup>te</sup> mayor  
 de real<sup>da</sup> al día de D<sup>no</sup> Josef chez Figueroa el día diez  
 y ocho de Ag<sup>to</sup> pasado de este año y habiendo ofre  
 cido en ella dar la fianza q<sup>e</sup> prebiene la ley de mayo  
 de 1713 como este año a creado a venen<sup>te</sup> y puede  
 hacersele olvidado lo que a ofendido y expreso se cumplió  
 quando para expian el año por esta razón todos los  
 señores unanimes y conformes acordaron que el pre  
 sente Ex<sup>mo</sup> precedido el ruego politico y de accion  
 pare ala Parada del expreso v. Al<sup>te</sup> racion y le  
 haga present<sup>ar</sup> se recib<sup>a</sup> dar la fianza o freida

FOAMEX

LIBRO DE EXHIBICIONES

Handwritten signature or initials.

Pues no dudaron en ayudar a res el cumplim<sup>to</sup> de su M<sup>te</sup>  
Como corresponde con lo que se Concluido en el Ag<sup>do</sup>

que firmacion se hizo y renalacion como es de  
obra que se por fee

El Manq, Duero, se  
Villanueva de Duero Bartolomechaves

Ignacio Cano  
Juan

+ Alonso

Manuel mesa

Artemio

Damian Zamora

120  
120



SECRETARIA DE ECONOMIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



POAMEX

LISTA DE EXPORTADORA





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.